

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 491

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 378/97 adjuntando Dto Pcial Nº2729/97 por el medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que dispone abonar las diferencias salariales a los Agentes de Administración Pública, que se les hubiera realizado el descuento de la Ley 278 y se hubieran acogido al retiro voluntario.

Entró en la Sesión

16/10/1997

Girado a la Comisión

1 y 2

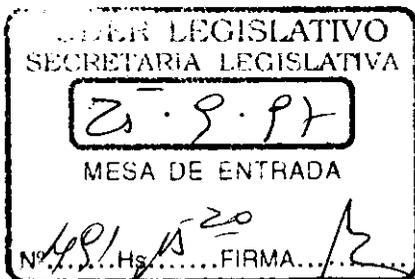
Dict.Nº 615/97

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **378**
GOB.

203
25/09/97
1500
[Signature]

USHUAIA, 25 SET. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 2729/97, por medio del cual se veta en su totalidad el proyecto de Ley que dispone abonar las diferencias salariales a los agentes de la Administración Pública, que se les hubiere realizado el descuento establecido por el artículo 10° de la Ley 278 y se hubieran acogido al Régimen del Retiro Voluntario, para conocimiento de esa cámara

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTAEILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

27 29 / 97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUALA, 24 SET. 1997

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 4 de septiembre de 1997, por el cual se dispone que "el poder Ejecutivo Provincial deberá abonar las diferencias salariales a los agentes de la Administración Pública, que se les hubiere realizado el descuento establecido por el artículo 10° de la Ley Provincial 278 y se hubieren acogido al Régimen de Retiro Voluntario"; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Retiro Voluntario fue establecido por el artículo 37° de la Ley Provincial 278 dejando en cabeza de este Poder Ejecutivo su reglamentación.

Que en tal sentido se dictó el Decreto Provincial N° 464/96 y sus modificatorios N° 472/96 y N° 591/96.

Que en el artículo 5° del primero de los decretos nombrados se estableció que "El personal que adhiere al Régimen de Retiro Voluntario y su solicitud sea aceptada, será dado de baja y tendrá derecho a percibir en concepto de gratificación - no sujeta al pago de aportes y contribuciones previsionales - las sumas que surjan de la prescripciones del Cuadro I forma parte integrante del presente, durante los periodos de tiempo en el indicados, de acuerdo a la antigüedad que registre."

Que el monto tomado como base para el calculo de la gratificación fue fijado por el Poder Ejecutivo en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 591/96, aclaratorio de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Provincial N° 464/96.

Que dicho monto es el valor aceptado de conformidad por los ex-agentes que se acogieron al Régimen de Retiro Voluntario, al suscribir los pertinentes acuerdos entre partes, debidamente perfeccionados y homologados ante la autoridad laboral, lo que reviste efectos de cosa juzgada.

Que expresamente se acordó en los convenios respectivos que los mismos producían efectos liberatorios extinguiendo todo derecho y/o acción contra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

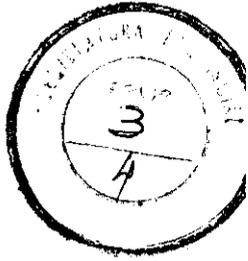
Que aceptar lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Visto implica violar lo pactado contractualmente y revisar lo que es cosa juzgada administrativa, perjudicando al erario provincial al obligarlo a efectuar un pago indebido.

Que en tal sentido debe quedar perfectamente claro que lo abonado en concepto de retiro voluntario es una gratificación y no una indemnización, razón por la cual resulta inaplicable el concepto que sustenta el Proyecto de Ley sancionado.

Que dicha gratificación fue acordada y consentida libremente por los ex-agentes de esta Administración, no habiendo sido objetado ni impugnado el valor tomado como base para el calculo de la misma, por ninguno de los que se beneficiaron y acogieron al régimen de Retiro Voluntario, en el momento oportuno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Que el procedimiento implementado denota la absoluta libertad que tiene un agente para solicitar su retiro, atento a que el mismo es el unico que puede incoarlo, requiriendo informacion previa, y no vinculante, sobre el monto de la liquidacion que percibiria en concepto de Retiro Voluntario, para luego aceptarlo o no.

Que ello denota con absoluta claridad que este Poder Ejecutivo no coacciona la adhesion al regimen de los agentes, sino que estos lo hicieron con pleno y total conocimiento previo de las reglas establecidas

Que permitir que mediante una ley como la aquí tratada, se vulnere la voluntad contractual - libremente pactada - constituye un peligroso precedente que atenta contra la seguridad jurídica en la Provincia, con todo lo que ello implica para su desarrollo mediante la captación de inversiones privadas.

Que este Poder Ejecutivo considera inconveniente a los intereses provinciales y al bienestar general de todos los habitantes, que se emitan señales confusas por parte de los poderes del Estado, que establezcan pautas ajenas a los principios jurídicos que rigen en nuestro ordenamiento constitucional.

Que consecuentemente resulta necesario vetar en todos sus artículos el Proyecto de Ley indicado en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en base a lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

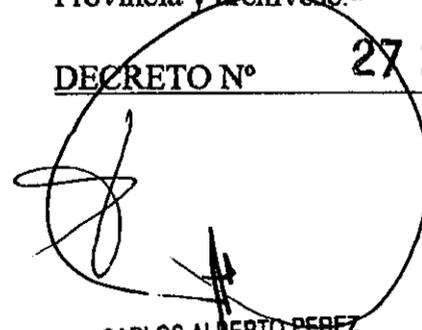
Por ello:

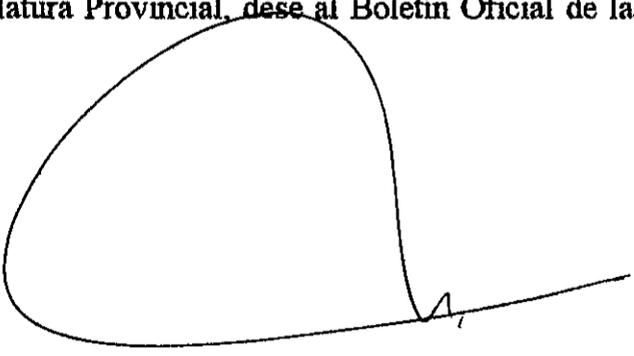
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Vétese en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en sus sesión del 4 de septiembre de 1997 mediante el cual se dispone que el Poder Ejecutivo Provincial deberá abonar las diferencias salariales a los agentes de la Administración Publica, que se les hubiere realizado el descuento establecido por el artículo 10° del la Ley Provincial 278 y se hubieran acogido al Régimen de Retiro Voluntario.-

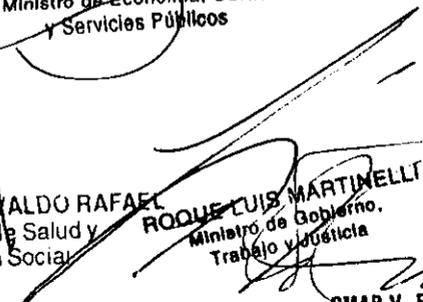
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 2729 / 97


CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

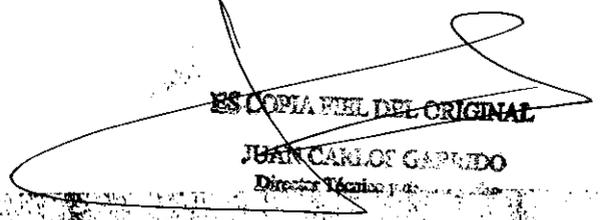

JOSE ARTURO ESTABILLU
GOBERNADOR


Dr RUBEN OSVALDO RAFAEL
Ministro de Salud y
Acción Social


ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JUAN CARLOS GARRIDO
Director General de...